



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS DE MINAS Y GRADOS EN MINAS Y ENERGÍA DEL PAÍS VASCO, NAVARRA, LA RIOJA Y SORIA



INDICE

1 TÍTULO I.- DEL COLEGIO.	4
1.1 CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales.	4
1.2 CAPÍTULO II.- Constitución y fines.	4
1.3 CAPÍTULO III.- Fines y Funciones.	4
1.4 CAPÍTULO IV.- Organización.	4
1.5 CAPÍTULO V.- Uso de las Instalaciones.	5
2 TÍTULO II.- DE LOS COLEGIADOS.	6
2.1 CAPÍTULO I.- Colegiación	6
2.2 CAPÍTULO II.- Derechos y deberes del Colegiado	8
2.3 CAPÍTULO III.- Discrepancias entre Colegiados.	8
2.4 CAPÍTULO IV.- Sociedades profesionales.	8
2.5 CAPÍTULO V.- Precolegiado	11
3 TÍTULO III.- DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.	13
3.1 CAPÍTULO I.- Condiciones Generales.	13
3.2 CAPÍTULO II.- Código Deontológico.	14
3.3 CAPÍTULO III.- Seguro de Responsabilidad Civil.	16
3.4 CAPÍTULO IV.- Visado de Documentos.	16
3.5 CAPÍTULO V.- Designación de Peritos Judiciales.	18
4 TÍTULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	19
4.1 CAPÍTULO I.- Junta General.	19
4.2 CAPÍTULO II.- Junta de Gobierno.	20
4.3 CAPÍTULO III.- Comisión Permanente.	21
4.4 CAPÍTULO IV.- Delegaciones.	21
5 TÍTULO V.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL COLEGIO	22
6 TÍTULO VI.- DE LA ASESORÍA JURÍDICA	24
7 TÍTULO VII.- DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O EXTERNOS	25



8 TÍTULO VIII.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DISTINCIONES	26
8.1 CAPÍTULO I.- Régimen Disciplinario.	26
8.2 CAPITULO II.- Distinciones.	26
9 TITULO IX.- DISPOSICIONES FINALES	27
9.1 DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Aprobación del Reglamento de Régimen Interno.	27
9.2 DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.	27
9.3 DISPOSICIÓN FINAL UNICA. Consideraciones Lingüísticas.	27
10 REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE COLEGIADOS Y DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO	28
Antecedentes.	28
10.1 Artículo 1. Junta General de Colegiados.	29
10.2 Artículo 2. Modalidad de las Juntas.	29
10.3 Artículo 3. Asistencia a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno por medios telemáticos.	
Asistencia a distancia.	30
10.4 Artículo 4. Voto a distancia.	31
10.4.1 Artículo 4 Bis. Derogación de voto a distancia.	31
10.5 Artículo 5. Intervenciones y preguntas.	32
10.6 Artículo 6. Obligaciones del Colegiado.	32
10.7 Artículo 7. Grabación de las Asambleas Generales.	32



1 TÍTULO I.- DEL COLEGIO.

1.1 CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de actuación de los órganos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía del País Vasco, Navarra, La Rioja y Soria (en adelante el Colegio), de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía de su Consejo General (en adelante Consejo General).

1.2 CAPÍTULO II.- Constitución y fines.

Artículo 2.- El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía del País Vasco, Navarra, La Rioja y Soria es una corporación de derecho público de carácter profesional amparada por la ley y reconocida por el Estado y que se regirá por lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Española, por las leyes vigentes en esta materia y por las prescripciones de los Estatutos de este Colegio y del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía.

Artículo 3.- El Colegio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, puede adquirir, vender, enajenar, poseer, reivindicar, permutar y gravar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, obligarse y ejercitar acciones e interponer recursos en todas las vías y jurisdicciones para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.- Son fines esenciales del Colegio los que a título enunciativo y no limitativo se relacionan en el artículo 3 de los Estatutos del Consejo General:

1.3 CAPÍTULO III.- Fines y Funciones.

Artículo 5.- Son fines y funciones esenciales del Colegio todas las que figuran en los artículos 3 y 4 de los Estatutos del Consejo General.

1.4 CAPÍTULO IV.- Organización.

Artículo 6.- Los órganos de representación, desarrollo normativo, control, gobierno y administración del Colegio son la Junta General y la Junta de Gobierno. Sus normas de constitución y funcionamiento, así como sus competencias y atribuciones se regirán de conformidad con lo establecido en el artículo 18 "Composición" de los Estatutos del Consejo General.



1.5 CAPÍTULO V.- Uso de las Instalaciones.

Artículo 7.- Actualmente son instalaciones del Colegio las ubicadas en su sede central, sita en la ciudad de Bilbao (Bizkaia):

Sede Central: José María Olavarri, Nº 6 – 2ª Planta, Dpto. 18. 48001 BILBAO.

Existen otras instalaciones ubicadas en Donostia-San Sebastián, Pamplona y Logroño, que se encuentran en este momento en alquiler (teniendo prioridad los colegiados/as), con lo cual no se realizan acciones colegiales en las mismas.

Artículo 8.- El uso de las instalaciones del colegio (por ejemplo, para formación) serán prioritariamente para los colegiados. Para poder hacer uso de estas, se deberá dirigir una solicitud a la Junta de Gobierno, quién resolverá sobre dicha petición.

Artículo 9.- En la resolución de aprobación del uso de las instalaciones del Colegio, la Junta de Gobierno, podrá determinar en su caso, las condiciones de uso de estas y entre otras, una tasa de mantenimiento. Con el objeto de agilizar el procedimiento la Junta de Gobierno podrá delegar la toma de todas estas decisiones en el secretario del Colegio, el cual deberá informar a la Junta de Gobierno al respecto de todas las peticiones cursadas y tramitadas.



2 TÍTULO II.- DE LOS COLEGIADOS.

2.1 CAPÍTULO I.- Colegiación

Artículo 10.- Es requisito obligatorio e indispensable para el ejercicio de la profesión, la incorporación en el Colegio en cuyo ámbito se tenga el domicilio profesional, único o principal para ejercer en todo el territorio español.

Artículo 11.- La condición de colegiado se adquiere por acuerdo de la Junta de Gobierno. Para ello, se realizará petición expresa del interesado mediante solicitud dirigida al Decano-Presidente, según modelo aprobado por la Junta de Gobierno vigente en cada momento.

Todo solicitante acepta, por el mero hecho de solicitar su colegiación, el contenido de este Reglamento y los correspondientes Estatutos del Colegio. Las peticiones de colegiación se tramitarán de la forma siguiente:

- a) Toda petición de incorporación al Colegio habrá de formalizarse, mediante instancia dirigida al Decano-Presidente, acompañada del título profesional, testimonio legalizado de éste o resguardo de haberlo solicitado, de acuerdo con la normativa legal vigente.
- b) Esta petición será resuelta por la Junta de Gobierno en su primera reunión, mientras el Decano expedirá una Colegiación Provisional válida a todos los efectos, en tanto en cuanto se resuelva por parte de la Junta de Gobierno.
- c) En caso de deficiencias en la documentación aportada por el interesado, la Junta de Gobierno podrá solicitar la subsanación de deficiencias antes de resolver.

Cuando una persona cumpla con los requisitos para ser colegiado y esté ejerciendo la profesión de Grado o Ingeniero Técnico de Minas, el Colegio en cuyo territorio se haya detectado dicho ejercicio profesional podrá ponerse en contacto con el colegiado y consultar con él para llevar a cabo la tramitación de su colegiación si las circunstancias lo requiriesen. A tal fin se llevará a cabo un expediente, en el que, tras acordarse su iniciación por el órgano competente, se requerirá al interesado a fin de que facilite la documentación necesaria para su colegiación confiriéndole un plazo de 15 días para alegaciones. Con la información recabada el órgano competente resolverá su colegiación, notificándolo al interesado.

Artículo 12.- La colegiación podrá ser denegada de acuerdo con cualquiera de los casos establecidos previstos en el Artículo 6 de los Estatutos de este Colegio. Contra la resolución denegatoria de la Junta de Gobierno de la petición de incorporación, que deberá comunicarse al solicitante de forma debidamente razonada, cabe:

- a. En primera instancia recurso ordinario ante la Junta de Gobierno, que deberá interponerse en el término de un mes desde la fecha de comunicación de la denegación de incorporación al Colegio. Posteriormente y en caso denegatorio cabe un segundo recurso de alzada, ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía, que también deberá interponerse en el plazo de un mes desde la resolución anterior.
- b. Contra la resolución de recurso de alzada, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en forma y plazos establecidos para esta jurisdicción.



Artículo 13.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de los Estatutos de este Colegio, la condición de colegiado se pierde:

a) A petición propia, mediante el modelo de solicitud de baja voluntaria, dirigida al Decano-Presidente del colegio. Esta petición no eximirá del cumplimiento de las obligaciones que el interesado haya contraído anteriormente con el Colegio y seguirá el siguiente procedimiento:

- i. Depósito de la Instancia.
- ii. Firma Declaración Responsable.
- iii. Depósito de Carnet de Colegiado.

b) Por pena de inhabilitación para el ejercicio profesional por sentencia judicial firme o por la resolución firme de un expediente disciplinario por la que se imponga la expulsión del Colegio.

c) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 f) de los Estatutos de este Colegio, la Junta de Gobierno podrá dar de baja al colegiado por falta de pago de la cuota colegial o de otras aportaciones establecidas por los órganos de gobierno del Colegio durante un año, previo requerimiento de pago efectuado por el Colegio en el que se establecerá un plazo de dos meses para su abono.

El acuerdo de expulsión deberá adoptarse de conformidad con las normas para el procedimiento sancionador contenidas en el Título VI de los Estatutos de este Colegio y el presente Reglamento, debidamente fundamentado, debiendo notificarse al interesado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción y con expresa indicación de los recursos que podrá interponer contra éste y el plazo legal para ello.

Artículo 14.- El alta por segunda y sucesivas veces en el Colegio se registrá por lo establecido en el artículo 8 de los Estatutos de este Colegio.

Artículo 15.- La Colegiación única y el ejercicio en territorio diferente al de la Colegiación se registrarán por lo establecido en artículo 9 de los Estatutos de este Colegio.

Artículo 16.- El funcionamiento de las Sociedades Profesionales se registrá por lo descrito en el artículo 9 bis de los Estatutos de este Colegio.

Artículo 17.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno podrán establecerse reducciones en las cuotas como colegiados a favor de aquellos colectivos más desfavorecidos de entre los colegiados, tales como jubilados y desempleados. Para acceder a los beneficios será requisito la acreditación formal de la situación por el interesado. En ningún caso podrá un colegiado acogerse a más de una bonificación en las cuotas, debiendo elegir una sola de entre aquellas que le sean de aplicación.



2.2 CAPÍTULO II.- Derechos y deberes del Colegiado

Artículo 18.- Son derechos de los colegiados todos los recogidos en el artículo 10 de los Estatutos de este Colegio.

Artículo 21.- Son deberes de los colegiados todos los recogidos en el artículo 11 de los Estatutos de este Colegio.

2.3 CAPÍTULO III.- Discrepancias entre Colegiados.

Artículo 22.- Las discrepancias que puedan suscitarse entre colegiados y sean puestas en conocimiento del Colegio, serán resueltas por la Junta de Gobierno en un plazo máximo de 30 días. Una vez oídas las partes, dictará la resolución motivada que estime oportuna.

Artículo 23.- Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno, el colegiado podrá recurrir ante el órgano superior jerárquico, ver Artículo 28 de los Estatutos de este Colegio.

Artículo 24.- Las discrepancias entre colegiados pertenecientes a distinto Colegios deberán ser puestas por aquellos en conocimiento de su respectivo Colegio, a los efectos procedentes. La discrepancia será resuelta por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía en los términos que éste tenga establecidos.

2.4 CAPÍTULO IV.- Sociedades profesionales.

Artículo 25.- Deberán inscribirse como sociedades profesionales, las que se constituyan de conformidad y al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/2007 de 15 de marzo, cumpliendo los requisitos y condiciones de esta Ley, cuando tengan su domicilio social en el ámbito territorial del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía del País Vasco, Navarra, La Rioja y Soria

- a) Las sociedades constituidas por Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía, o bien constituidas por dichos profesionales colegiados y otros partícipes no profesionales, que tengan por objeto social el ejercicio en común de la actividad profesional propia de la ingeniería Técnica Minera
- b) Las sociedades que se constituyan por Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía junto con otros profesionales para el ejercicio conjunto de las actividades propias de sus respectivas profesiones tituladas y colegiadas.

Artículo 26.- Todos los Ingenieros técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía que formen parte de sociedades profesionales como socios profesionales, deberán acreditar estar incorporados en algún Colegio de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía, acreditación que se verificará a través de la correspondiente certificación, expedida por el Colegio de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía correspondiente, con indicación de número de colegiado y de habilitación actual para el ejercicio de la profesión. En el caso de sociedades multidisciplinarias, integradas por otros profesionales no Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía, habrá de aportarse la correspondiente certificación del Colegio profesional respectivo, con número de colegiado y acreditación de la habilitación actual para el ejercicio de la profesión.



Artículo 27.- La inscripción contendrá al menos los siguientes extremos:

- a) Denominación o razón social y domicilio de la sociedad.
- b) Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de la constitución y Notario autorizante; y duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado.
- c) La actividad o actividades profesionales que constituyen el objeto social.
- d) Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquellos, número de colegiado y Colegio profesional de pertenencia.
- e) Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.

Cualquier cambio de socios y administradores y cualquier modificación del contrato social serán igualmente objeto de inscripción en el presente registro.

Asimismo, deberán hacerse constar en el presente registro, las situaciones de incompatibilidad para el ejercicio profesional que afecten a cualquiera de los socios profesionales.

Artículo 28.- Las sociedades profesionales que se constituyan al amparo de la Ley 2/2007 de 15 de marzo de sociedades profesionales y que hayan de inscribirse en este Registro, serán inscritas en el mismo una vez que el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía deL País Vasco, Navarra, La Rioja y Soria reciba la comunicación del Registrador Mercantil, haciendo saber la práctica de la inscripción de dicha sociedad en el Registro Mercantil correspondiente.

En su caso, se procederá a la inscripción de dichas sociedades profesionales en este Registro a solicitud de los Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía socios con acreditación de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil.

Artículo 29.- Sin perjuicio de los datos que necesariamente han de constar en la inscripción de toda sociedad profesional, el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía deL País Vasco, Navarra, La Rioja y Soria recabará de los ingenieros técnicos de minas y grados en minas y energía, que tengan la condición de socios la siguiente documentación:

- a) Copia de las Escrituras de Constitución de la Sociedad y de los Estatutos Sociales.
- b) Acreditación de la composición del capital social, y participación de cada socio, y en su caso transcripción certificada del Libro de Accionistas.
- c) Identificación de las personas que ocupen los órganos de gobierno y administración, así como, en su caso, apoderamientos vigentes.
- d) C.I.F. de la entidad.
- e) Domiciliación bancaria.
- f) Relación de sucursales u otras sedes sociales de la sociedad.
- g) Identificación y vigencia de la póliza del seguro obligatorio de responsabilidad a que se refiere el artículo 11.3 de la Ley 2/07 de 15 de marzo de sociedades profesionales



h) Los Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía que tengan la condición de socios deberán igualmente aportar declaración de que asumen ante el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía deL País Vasco, Navarra, La Rioja y Soria los siguientes compromisos:

- i. De inmediata comunicación al Colegio de todo cambio que altere los datos referidos en los apartados anteriores que afecten a la sociedad.
- ii. De mantener el libro de accionistas a disposición del Colegio.
- iii. De comunicar al Colegio los acuerdos y pactos sociales que se refieran a la práctica del ejercicio profesional de los Ingenieros técnicos de minas y grados en minas y energía, o las relaciones de estos con el Colegio.
- iv. De someterse a la deontología y régimen disciplinario aplicables a los Ingenieros técnicos de minas y grados en minas y energía, aunque la actividad profesional se realice a través de la sociedad, así como observancia de la restante normativa colegial sobre ordenación del ejercicio de la profesión.
- v. De aceptación del principio legal de que las causas de incompatibilidad o inhabilitación para el ejercicio de la profesión que afecten a cualquier de los socios se harán extensivas a la sociedad y a los restantes socios profesionales, salvo exclusión del socio inhabilitado o incompatible en los términos que establece la Ley 2/2007 de 15 de marzo de Sociedades Profesionales.

Artículo 30.- La inscripción de una sociedad profesional en el presente registro Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía del País Vasco, Navarra, La Rioja y Soria significará la incorporación al mismo de la sociedad a todos los efectos y comportará que dicho Colegio pueda ejercer sobre aquella las competencias que le otorga el ordenamiento jurídico sobre los Ingenieros técnicos de minas y grados en minas y energía partícipes de dichas sociedades.

El reconocimiento y la autorización de la inscripción se acordarán por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía deL País Vasco, Navarra, La Rioja y Soria mediante solicitud dirigida al Decano-Presidente, según modelo aprobado por la Junta de Gobierno vigente en cada momento, siendo preceptivo acreditar previamente los requisitos establecidos en el artículo anterior de este Reglamento.

Atendiendo al siguiente procedimiento

- a) La petición será resuelta por la Junta de Gobierno en su primera reunión, mientras el Decano expedirá una Inscripción Provisional válida a todos los efectos, en tanto en cuanto se resuelva por parte de la Junta de Gobierno.
- b) En caso de deficiencias en la documentación aportada por la Sociedad Profesional, la Junta de Gobierno podrá solicitar la subsanación de deficiencias antes de resolver.
- c) Una vez emitida la certificación de inscripción Provisional por parte del Decano-Presidente se inicia el periodo de abono de cuotas que serán iguales que la cuota colegial.

La Junta de Gobierno en el supuesto de que constate un manifiesto incumplimiento en cuanto a las condiciones legales de una sociedad profesional participada por Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía, y que se haya inscrito en el Registro Mercantil, promoverá el procedimiento correspondiente de impugnación de la inscripción ante dicho Registro Mercantil, sin perjuicio de proceder a la inscripción de la sociedad en el registro colegial Cuando se constate que concurren circunstancias en la sociedad profesional inscrita que puedan suponer incumplimiento de las condiciones legales establecidas, o concurren causas de disolución según la Ley 2/07 de 15 de marzo, la Junta de Gobierno, previa comprobación formal de tales circunstancias pondrá en conocimiento del Registro Mercantil correspondiente dichas circunstancias, a los efectos legales correspondientes.



Artículo 31.- Las inscripciones de las sociedades profesionales, así como las modificaciones, serán comunicadas al Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía.

Artículo 32.- A los efectos de su incorporación al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía del País Vasco, Navarra, La Rioja y Soria y poder intervenir en trabajos profesionales dentro del ámbito territorial del mismo, las sociedades profesionales que figuran inscritas en otros Colegios Profesionales deberán aportar certificación de la inscripción en dichos Colegios expedida en legal forma, que comprendan los siguientes extremos:

- a) Denominación o razón social y domicilio de la sociedad.
- b) Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de la constitución y Notario autorizante; y duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado.
- c) La actividad o actividades profesionales que constituyen el objeto social.
- d) Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquellos, número de colegiado y Colegio profesional de pertenencia.
- e) Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.

2.5 CAPÍTULO V.- Precolegiado

Artículo 33.- El Colegio crea la figura del Precolegiado para los estudiantes que se encuentren debidamente matriculados en alguna asignatura de tercer o cuarto curso de las titulaciones oficiales de Grado que habilitan a la profesión del Ingeniero Técnico de Minas y no tener pendientes más del 50 % de los créditos totales de la Titulación. Dicha figura se adquiere por acuerdo de la Junta de Gobierno, con fecha 1 del mes en el que se produzca el acuerdo de la Junta de Gobierno. Para iniciar el procedimiento el interesado deberá aportar con carácter general la siguiente documentación:

- a) Solicitud de precolegiación debidamente cumplimentada y firmada dirigida al Decano – Presidente del Colegio. Dicha solicitud se podrá descargar a través del enlace www.colegiominasleon.com/ventanilla- única
- b) Resguardo de la matrícula debidamente sellada y firmada por el centro académico, acompañada del justificante de pago emitido por la entidad bancaria, o bien, del resguardo de solicitud de Beca al Ministerio de Educación.
- c) Extracto del expediente académico.
- d) Dos fotografías, tamaño carné, con el nombre y apellidos escritos, en mayúsculas, en el dorso.

Artículo 34.- El Precolegiado se podrá beneficiar de las diferentes actividades y/o servicios que presta el Colegio, con la excepción de las derivadas de la obligatoriedad de estar en posesión de la Titulación académica, así como mantener una relación directa y fluida con éste a fin de agilizar la adaptación al mercado laboral. La precolegiación en ningún caso supondrá coste alguno para los estudiantes que cumpliendo los requisitos, lo solicite. La situación de precolegiado confiere los derechos enumerados en el artículo siguiente.



Artículo 35.- Son derechos de los precolegiados:

- a) Recibir una orientación laboral específica para que la adaptación al mercado laboral sea lo más eficaz posible.
- b) Recibir información sobre las diferentes actividades del Colegio (circulares, boletines, hojas informativas, ofertas de empleo, etc.).
- c) Asistencia a jornadas técnicas, cursos, seminarios, másteres, conferencias, así como cualquier acto público en el que participe el Colegio.
- d) Acceso a todo tipo de descuentos y ofertas para la realización de las actividades que organice el Colegio en las mismas condiciones que los colegiados.
- e) Utilización de la biblioteca técnica, con la posibilidad de préstamo de libros, previa solicitud y depósito de fianza establecida por el Colegio.
- f) Acceso a la página web del Colegio para las distintas consultas.
- g) Disponer del carné de Precolegiado con validez hasta la finalización de los estudios de Grado de ingeniería minera.

Artículo 36.- La precolegiación finalizará si el estudiante pierde su condición o en el momento que el estudiante finalice sus estudios momento en el que se procederá a su colegiación, o bien transcurridos cinco años desde la fecha de alta como Precolegiado. No obstante, la condición de Precolegiado también se podrá perder por renuncia o baja voluntaria a petición propia, o bien por causa debidamente justificada por la Junta de Gobierno, con posibilidad de recurso por parte del interesado.



3 TÍTULO III.- DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

3.1 CAPÍTULO I.- Condiciones Generales.

Artículo 37.- Conforme con lo previsto en el Artículo 36 de la Constitución Española, la ley regulará el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Minas y sus actividades, para cuyo ejercicio es obligatoria la incorporación al Colegio. Sin perjuicio de lo anterior, el Colegio considera funciones que puede desempeñar el colegiado en su actividad profesional, las que a título enunciativo están indicadas en las Leyes y Normativa vigente.

Artículo 38.- Los colegiados, serán responsables del cumplimiento de cuantos requisitos legales y estatuarios resulten de aplicación en el ejercicio de su actividad.

Artículo 39.- La Junta de Gobierno podrá acordar el inicio de cuantas acciones corporativas, administrativas y/o judiciales estimen pertinentes en defensa de los derechos y competencias profesionales de los colegiados, realizando cuantos actos fueran necesarios para tal fin.

Artículo 40.- La profesión de Ingeniero Técnico de Minas y Grado de Minas puede ejercerse de forma liberal, ya sea individual o asociativamente o en relación laboral con cualquier empresa pública o privada. En cualquier caso, el ejercicio de la profesión se basa en el respeto a la independencia del criterio profesional, sin límites ilegítimos o arbitrarios en el desarrollo del trabajo y en el servicio de la comunidad.

El ejercicio de la profesión se realizará en régimen de libre competencia, sin perjuicio de la legislación general y específica aplicable en la ordenación sustantiva propia de los Ingenieros Técnicos de Minas y de los Grados en Minas y Energía, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración y estará sujeta a la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia y a la Ley 3/1991 de 10 de enero sobre Competencia Desleal.

Artículo 41.- Se mantendrá el secreto profesional en todas aquellas actuaciones que por su carácter así lo requieran. En todas las cuestiones profesionales se guardarán las normas éticas comúnmente aceptadas.



3.2 CAPITULO II.- Código Deontológico.

Artículo 42.- Aún siendo de ámbito nacional y reguladas por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía, las normas y/o códigos deontológicos serán de aplicación a todos los colegiados que ejerzan la profesión de Ingeniero Técnico de Minas en el ámbito territorial del Colegio.

Artículo 43.- Se consideran principios fundamentales de los colegiados que desempeñen la profesión de Ingeniero Técnico de Minas:

- a) El cumplimiento de los Estatutos del Colegio, así como los acuerdos, disposiciones y decisiones de la Junta General y la Junta de Gobierno.
- b) El respeto a los órganos de gobierno y a los miembros que los compongan, cuando intervengan en tal calidad, en todo caso habrá de atender con la máxima diligencia las comunicaciones y citaciones emanadas de aquellos órganos o de sus miembros, en el ejercicio de sus funciones.
- c) La contribución a las cargas colegiales; estar al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, asumiendo todas las contribuciones económicas de carácter organizativo a que la profesión se halle sujeta, levantando las cargas comunes en la forma y tiempo, que legal o estatutariamente se fije, cualquiera que sea su naturaleza.
- d) La comunicación ante el Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento.
- e) La comunicación ante el Colegio, de los posibles agravios que surjan en el ejercicio profesional, o de los que tenga conocimiento que afecten a cualquier otro colegiado.
- f) El derecho y el deber de participar en las actividades colegiales, especialmente en las elecciones a los Órganos de Gobierno.
- g) La orientación, guía y consejo, de modo amplio y eficaz, por parte de los Colegiados Senior a los Junior que lo soliciten, en el ejercicio de la profesión.
- h) Velar por el prestigio y el buen nombre de la profesión absteniéndose de emitir, en presencia de personas ajenas, juicios o criterios negativos sobre las actuaciones profesionales de compañeros. Enjuiciará la labor, proyectos o trabajo de otro compañero cuando sea requerido expresamente, por la autoridad competente, por el Colegio o privadamente por un cliente, debiendo emitir juicio con objetividad, evitando la difusión de la crítica.

Artículo 44.- Relación entre Colegiados. Entre los Colegiados debe haber fraternidad, lealtad y respeto recíproco, evitando siempre competencias desleales, así como toda actuación que lesione estos principios. Cuando un Colegiado pretenda ejercitar una acción judicial contra otro colegiado, por asuntos profesionales, deberá comunicar previamente al Decano-Presidente su intención, en aras de posibilitar un acuerdo amistoso. El Colegiado que por razones de su cargo, tuviera o tuviese alguna prerrogativa, que pudiera rayar con la competencia desleal, tendrá siempre como referente la igualdad de oportunidades entre todos sus compañeros.



Artículo 45.- Relaciones con los clientes, empresas o administraciones donde ejerzan su trabajo:

- a) El Colegiado estará obligado a velar, ante todo por los intereses de su cliente, siempre que no vayan en contra del interés de la sociedad. A tal efecto, no aceptará encargos que, a sabiendas, puedan incurrir en un delito o que atenten contra las presentes normas deontológicas.
- b) Antes de aceptar un encargo, el Colegiado informará al cliente del previsible trabajo y de la forma de percibir los honorarios. Una vez alcanzado el acuerdo con el cliente, podrá ponerlo en conocimiento del Colegio mediante la hoja de encargo o contrato correspondiente.
- c) El Colegiado recurrirá a los mejores métodos y técnicas para llevar a cabo el encargo del cliente. El Colegiado facilitará las condiciones necesarias para el desarrollo profesional del personal a su cargo.
- d) El Colegiado cuando participe de un trabajo en equipo, conjuntamente con otras profesiones, deberá actuar con pleno sentido de responsabilidad en el área concreta de su intervención. Asimismo, contribuirá con sus conocimientos y experiencia al intercambio de información técnica al objeto de obtener la máxima eficacia en el trabajo conjunto.
- e) El Colegiado sólo podrá aceptar un proyecto o trabajo para el que esté facultado y sus honorarios los establecerá libremente y acorde con la leal competencia, cuidando de que su cuantía le permita mantener el prestigio personal y la dignidad que el ejercicio profesional requiere.
- f) El Colegiado no divulgará sin consentimiento del Empresario la documentación e información obtenida, como consecuencia del desarrollo de su actividad profesional.
- g) El Colegiado en el Ejercicio Libre procurará tener suscrito en todo momento un seguro de responsabilidad civil, acorde con los riesgos de su profesión y por un importe razonable según la costumbre del mercado.
- h) El Colegiado en el ejercicio de su profesión tendrá el Código Deontológico como referente en todo momento.

Artículo 46.- El incumplimiento del Código Deontológico por el Colegiado tendrá como consecuencia en última instancia una sanción disciplinaria según el régimen disciplinario y sancionador especificado en los Estatutos del Colegio.

Artículo 47.- El Código Deontológico debe ser vigilado y mantenido por una comisión, cuya constitución y funcionamiento se incluye a continuación:

- a) La Comisión Deontológica está formada por cuatro miembros elegidos por la Junta General por cuatro años.
- b) La Comisión Deontológica deberá ser renovada periódicamente. Dicha renovación tendrá lugar al menos cada cuatro años.

Artículo 48.- Son funciones de la Comisión Deontológica:

- a) Emitir informes y propuestas en lo referente a la calificación disciplinaria de los actos profesionales que se sometan a su valoración por razones deontológicas.
- b) Realizar de cuantas diligencias y comprobaciones sean precisas para la formalización del correspondiente expediente disciplinario.
- c) Instruir los procedimientos disciplinarios relativos a la infracción de normas deontológicas.



Artículo 49.- Los miembros de la Comisión Deontológica gozarán de todos sus derechos como colegiados y no habrán sido sancionados nunca. En el caso de que concurran motivos de abstención se deberá comunicar al Decano- Presidente del Colegio para que se proceda, en su caso a su sustitución. Serán motivos de abstención los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto que haya motivado el expediente o tener cuestión litigiosa pendiente con las partes.
- b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con el denunciante o expedientado.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con las partes.
- d) Haber tenido intervención como mediador en un proceso en el que haya participado el expedientado.
- e) Tener relación profesional directa en el asunto que sea motivo del expediente disciplinario.

Los miembros que no cumplan estos requisitos podrán ser recusados a petición de cualquiera de las personas que intervengan en el expediente.

3.3 CAPITULO III.- Seguro de Responsabilidad Civil.

Artículo 50.- El Colegiado procurará suscribir y mantener un Seguro de Responsabilidad Civil que ampare los trabajos profesionales debidamente visados realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.

3.4 CAPITULO IV.- Visado de Documentos.

Artículo 51.- El Colegio visará de forma obligatoria los trabajos profesionales que prevé el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio o la normativa posterior que la sustituya y de forma voluntaria el resto de trabajos que realice el colegiado.

Artículo 52.- El colegiado podrá solicitar a través de la plataforma online de la página web oficial del Colegio habilitada al efecto, el visado digital de los documentos.

Artículo 53.- Todo trabajo presentado en el Colegio devengará unos Derechos colegiales de canon de visado que se fijarán tomando como base el grupo y presupuesto de ejecución del mismo, según las tarifas de servicios colegiales vigentes. La Junta de Gobierno podrá aprobar anualmente posibles beneficios para los Colegiados que lleven a cabo visados.



Artículo 54.- Para el visado de los trabajos se cumplirán los siguientes requisitos:

- a) No se entregará ningún trabajo mientras no sean abonados los Derechos Colegiales y retirado por el cliente o el propio colegiado.
- b) En el caso de sustituir o añadir cualquier documento de un trabajo ya visado (hojas, planos, etc.) deberán presentarse todas las copias iniciales visadas para proceder a la anulación del documento correspondiente, así como tantos documentos nuevos para su control, sustitución o añadido.
- c) Todo documento (anexo, planos, hojas, etc.) que se haya de cambiar, anular, añadir, etc., con posterioridad al visado del trabajo, tendrá una cuota adicional que será fijada por la Junta de Gobierno del Colegio.
- d) Si por rectificación de un trabajo, el presupuesto o las variables que influyen en la cuota del visado sufren modificación a mayores, deberá presentarse una nueva liquidación.
- e) Todos los trabajos presentados en el Colegio para su visado, deberán estar firmados obligatoriamente en original, o bien mediante certificado de firma digital si este se realiza de manera telemática.
- f) Los colegiados que actúen como Sociedades Profesionales se regirán por lo descrito en el Título II, Capítulo IV de esta normativa al respecto de las Sociedades Profesionales.
- g) La Junta de Gobierno del Colegio establecerá unos Derechos colegiales de canon de visado según los diferentes tipos de trabajos. Estos precios se ajustarán a lo establecido por los precios aprobados por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía.
- h) Cuando un Colegiado actúe profesionalmente en Colegio distinto al suyo, y tenga necesidad de presentar, ocasionalmente, trabajos para el visado, justificará su colegiación y estar al corriente de sus obligaciones colegiales.

Artículo 55.- El colegiado podrá retirar el trabajo visado, previo pago de los Derechos de canon de visado, en la forma establecida por la Junta de Gobierno del Colegio.

De igual forma el Cliente o representante legal autorizado podrá retirar los trabajos visados, siempre que el colegiado lo haya autorizado previamente y quede constancia por escrito en el Colegio del cumplimiento de este requisito abonando los Derechos de Canon de visado.

Cuando el colegiado solicite expresamente que el Colegio se encargue del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales y siempre que este tenga creados los servicios adecuados, los trabajos podrán ser retirados por el cliente o representante legal, previo abono de la factura de honorarios del profesional y de los derechos de Canon de visado del Colegio. El abono se podrá realizar mediante talón conformado, metálico o transferencia bancaria anterior a la retirada del trabajo.

Artículo 56.- El Colegio actuará como parte en cualquier procedimiento en representación y por sustitución del colegiado autor del trabajo, para reclamar judicialmente el cobro de los honorarios y Derechos de canon de visado correspondiente al contrato formalizado. Los servicios Jurídicos podrán solicitar del colegiado las aclaraciones y documentación que estime oportunas para la reclamación judicial. Si a criterio de los Servicios Jurídicos se considera que la reclamación carece de viabilidad, lo pondrá en conocimiento del colegiado y de la Junta de Gobierno.

Artículo 57.- El Colegio llevará un Libro Registro de Visados donde se incluirán por orden cronológico los visados solicitados, haciendo constar, al menos, el número de visado, fecha de la solicitud de visado, titulado que lo insta y asunto sobre el que se emite el visado.



3.5 CAPÍTULO V.- Designación de Peritos Judiciales.

Artículo 58.- La designación judicial de peritos se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC):

- a) El Colegio establecerá una Lista de Peritos Judiciales en la que podrán inscribirse de manera voluntaria los colegiados que se encuentren de alta en el Registro de Actuación Profesional. Para ello los colegiados interesados deberán solicitar previamente el alta en las áreas de actuación profesional y ámbitos territoriales, en la relación de colegiados dispuestos a actuar como peritos judiciales.
- b) El Colegio mantendrá actualizada la Lista de Peritos Judiciales que se encuentren de alta en el Registro de Actuación Profesional.
- c) A petición de los Juzgados el Colegio remitirá a la administración de justicia competente, la Lista de los colegiados inscritos en la bolsa de peritos judiciales por riguroso orden alfabético.
- d) Para poder causar baja de la Lista de Peritos Judiciales, el colegiado remitirá solicitud al Colegio acompañado a la misma la acreditación de haber causado baja en el Registro de Actuación Profesional.



4 TÍTULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

4.1 CAPÍTULO I.- Junta General.

Artículo 59.- De acuerdo con lo establecido en los Estatutos del Colegio, los órganos de representación, desarrollo normativo, control, gobierno y administración del Colegio son la Junta General y la Junta de Gobierno.

Artículo 60.- La Junta General es el órgano supremo de la expresión de la voluntad del Colegio, está formada por todos los colegiados con igualdad de voto y adoptará acuerdos por el principio mayoritario y en concordancia con los Estatutos de este Colegio. Los acuerdos adoptados obligan a todos los colegiados, aún a los ausentes, disidentes o abstenidos, e incluso a los que hubieren recurrido contra aquellos, sin perjuicio de lo que resuelva el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía o los tribunales competentes.

Artículo 61.- La Junta General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año; una, en el primer semestre del año para la aprobación de las cuentas e información general sobre la marcha del Colegio en todos los aspectos, y otra en el último semestre para examen y aprobación del presupuesto. Así mismo se reunirá con carácter extraordinario cuando proceda para la renovación de los cargos, cuando lo considere necesario la Junta de Gobierno o cuando lo pida con su firma la tercera parte de los colegiados.

Artículo 62.- Las sesiones de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se convocarán por la Junta de Gobierno siempre con una antelación mínima de quince días respecto a la fecha de su celebración, mediante comunicación a todos los colegiados por cualquier medio válido en derecho; la convocatoria incluirá la fecha, hora y lugar de reunión, así como el orden del día y la información complementaria que se crea oportuna.

Artículo 63.- La Junta General estará constituida por los colegiados que asistan, siendo necesaria para la validez de sus acuerdos, en primera convocatoria, la concurrencia de la mayoría absoluta de los asistentes. En segunda convocatoria, que podrá celebrarse media hora después de la anunciada para la primera convocatoria, con la asistencia de al menos del 3% de los colegiados. Todos los colegiados tienen el derecho de asistir a la Junta General con voz y voto.

Artículo 64.- Queda expresamente prohibido adoptar acuerdos respecto a asuntos que no figuren en el orden del día de la Junta Ordinaria o Extraordinaria de que se trate.

Artículo 65.- Son competencias de la Junta General todas las que figuran en el Artículo 30 de los Estatutos de este Colegio.



Artículo 66.- La Junta General estará presidida por el Decano y formaran parte de la Mesa, el Vicedecano el Secretario y el Tesorero. Los colegiados podrán presentar enmiendas sobre los asuntos del orden del día con una antelación mínima de 5 días a la fecha y hora de su celebración. La Junta de Gobierno resolverá sobre la admisión de las enmiendas. Si son admitidas se votarán en la Junta General. El Decano presidirá la Junta General, regulando los debates y el orden de la misma. Para los debates se otorgarán en su caso de dos turnos a favor y dos turnos en contra de los asuntos objeto de votación. Las votaciones serán ordinarias (a mano alzada) nominales o secretas. El Presidente tendrá la competencia de acordar que las votaciones sean nominales o secretas y también cuando lo pida una tercera parte de los asistentes.

4.2 CAPITULO II.- Junta de Gobierno.

Artículo 67.- La Junta de Gobierno, que es el órgano ejecutivo y representativo del Colegio, será elegido por votación entre sus propios colegiados y constará de un Decano-Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y 5 vocales. La Junta de Gobierno se ocupará de la Dirección y Administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines, en todo aquello que de manera expresa no corresponda a la Junta General.

La Junta de Gobierno se reunirá obligatoriamente una vez al mes, y siempre que lo ordene su Decano o lo soliciten la tercera parte de sus miembros. En caso de ausencia del Decano le sustituirá el Vicedecano, quien ostentará la representación de aquel, y si la ausencia fuese del Decano y Vicedecano entonces les sustituirá el Vocal de mayor edad. En caso de ausencia prolongada o cese de alguno de los componentes de la Junta de Gobierno, ésta propondrá al Decano el nombramiento de algún colegiado para ocupar el puesto vacante, en tanto sea nombrado por la Junta General en la primera reunión que se celebre.

Artículo 67 a.- Decano - Presidente. Son atribuciones del Decano – Presidente todas las que figuran en el Artículo 33 de los Estatutos de este Colegio.

Artículo 67 b.- Vicedecano – Vicepresidente. Son atribuciones del Vicedecano – Vicepresidente todas las que figuran en el Artículo 34 de los Estatutos de este Colegio.

Artículo 67 c.- Secretario. Son atribuciones del Secretario todas las que figuran en el Artículo 35 de los Estatutos de este Colegio.

Artículo 67 d.- Tesorero. Son atribuciones del Tesorero todas las que figuran en el Artículo 36 de los Estatutos de este Colegio.

Artículo 68.- Vocales. Son atribuciones de los vocales todas las que figuran en el Artículo 37 de los Estatutos de este Colegio.

Artículo 69.- La duración de los cargos será de cuatro años, renovándose por mitades cada dos. Todos los cargos son reelegibles, no estando sometidos a límite temporal alguno. La primera renovación entrará el Vicepresidente, el Secretario y tres vocales en la segunda lo harán el Decano-Presidente, el Tesorero y dos vocales (el resto de vocales hasta completar los 5). El Secretario y Tesorero deberán residir en la capitalidad del Colegio o su área metropolitana, y sus cargos podrán ser retribuidos, siempre que los presupuestos del Colegio consignen las partidas precisas para atender los gastos inherentes a los cargos directivos.



Artículo 70.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo las propuestas de modificaciones del Reglamento de Régimen Interno, en el que se necesitará el voto favorable de dos tercios de los asistentes. Queda expresamente prohibido adoptar acuerdos respecto a asuntos que no figuren en el orden del día de la Junta Ordinaria o Extraordinaria de que se trate. En la Junta de Gobierno no hay voto delegado. Las votaciones serán ordinarias (a mano alzada) nominales o secretas. El Presidente tendrá la competencia de acordar que las votaciones sean nominales o secretas y también cuando lo pida una tercera parte de los asistentes.

Artículo 71.- Son competencias de la Junta de Gobierno todas las que figuran en el Artículo 32 de los Estatutos de este Colegio.

4.3 CAPÍTULO III.- Comisión Permanente.

Artículo 72.- Dentro de la Junta de Gobierno existirá una Comisión Permanente, integrada por el Decano-Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, para atender los asuntos urgentes que en esta Comisión delegue la Junta de Gobierno.

4.4 CAPÍTULO IV.- Delegaciones.

Artículo 73.- Dentro de la demarcación del Colegio podrán establecerse Delegaciones provinciales, comarcales o locales, atendiendo al número de colegiados de dicha circunscripción y/o tradición histórica. Para constituir una Delegación se precisa la aprobación de la Junta de Gobierno.

Todas las delegaciones que existen o que puedan existir a futuro dispondrán de un Delegado que será designado y nombrado por la Junta General del Colegio, entre los vocales que residan en la propia circunscripción. En caso de no haber Vocales el Delegado será nombrado entre los colegiados residentes.



5 TÍTULO V- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL COLEGIO

Artículo 88.- Capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial.:

El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía del País Vasco, Navarra, La Rioja y Soria tiene plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial.

Artículo 89.- Recursos económicos del Colegio.

Los recursos económicos de los Colegios podrán ser: ordinarios y extraordinarios.

- Recursos ordinarios:
 - ✓ Las cuotas de incorporación y reincorporación.
 - ✓ La cuota anual ordinaria, igual para todos los colegiados. El Colegio en Junta General, establecerá la cuota anual correspondiente.
 - ✓ Los derechos de Canon de visado. El Canon de visado que se aplique dependerá del Presupuesto y Grupo al que corresponde el trabajo según la actividad y atendiendo a las cantidades y porcentajes de acuerdo a lo establecido por el Consejo General.
 - ✓ Los recargos por mora en el pago de cualquier concepto de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.
 - ✓ Los procedentes de las rentas o intereses de toda clase que produzcan los bienes ó derechos que integren el patrimonio del Colegio.
 - ✓ Los ingresos que obtuvieran por las publicaciones que realicen, como los provenientes de matrículas de cursillos y seminarios celebrados y demás conceptos análogos.
- Recursos extraordinarios:
 - ✓ Las cuotas extraordinarias aprobadas por la Junta General.
 - ✓ Las subvenciones, donativos, herencias o legados que se concedan al Colegio, por las Administraciones públicas, Entidades Públicas o privadas, colegiados y otras personas jurídicas o físicas.
 - ✓ Los bienes muebles o inmuebles que, por herencia ó donación ó cualquier otro título, entren a formar parte del capital del Colegio y las rentas y frutos de los bienes y derechos de todas clases que posea el mismo.
 - ✓ La obtención de créditos públicos o privados, hipotecas de sus bienes ó cualquier otro recurso conseguido por necesidad ó utilidad, previo acuerdo expreso de la Junta de Gobierno.
 - ✓ Los derechos por estudios, informes y dictámenes que emita la Junta de Gobierno o las Comisiones en las que aquélla haya delegado su realización.
 - ✓ Los derechos por utilización de los servicios que la Junta de Gobierno haya establecido.
 - ✓ Las cantidades que por cualquier otro concepto no especificado puedan percibir los Colegios.

Las recaudaciones de los recursos económicos son competencia de la Junta de Gobierno, correspondiendo su ejecución al Tesorero, sin perjuicio de las facultades que por expreso acuerdo pueda delegar.



Artículo 90.- Presupuesto anual.

El Presupuesto Anual del Colegio será elaborado por la Junta de Gobierno, con arreglo a los principios de eficacia, equidad y economía, e incluirá la totalidad de ingresos y de gastos, coincidiendo con el año natural. Previo informe anticipado a los colegiados, será sometido a la aprobación por la Junta general, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 91.- Liquidación de Bienes.

- La disolución de un Colegio podrá efectuarse por cesación de sus fines, por fusión con otro Colegio, y por la simple voluntad de los colegiados. En todos los casos el acuerdo de disolución ha de adoptarse por las tres cuartas partes de la Junta General Extraordinaria convocada especialmente para este objeto.
- En caso de disolución de un Colegio, la Junta de Gobierno actuará como Comisión liquidadora, sometiendo a la Junta General propuestas de destino de los bienes sobrantes, una vez liquidadas las obligaciones pendientes.



6 TÍTULO VI.- DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 92. – Como organismo consultivo en materia de Derecho el Colegio dispondrá de una Asesoría Jurídica, al frente de la cual habrá un Letrado en ejercicio, con las atribuciones, derechos y obligaciones propias de su profesión y los que en los siguientes artículos se determinan.

Artículo 93.- Los Letrados Asesores del Colegio en el desarrollo de su función se atenderán estrictamente a las normas y consignas que reciban del Colegio, absteniéndose de emprender, defender o transigir litigio de cualquier naturaleza, sin orden expresa de la Junta de Gobierno.

Artículo 94.- Serán misión del letrado Asesor del Colegio:

- a) Evaluar las consultas de índole jurídica que la Junta de Gobierno del Colegio le solicite.
- b) Encauzar jurídicamente las pretensiones del Colegio cerca de los Organismos Oficiales del Estado, Provincia o Municipio y sobre el cumplimiento de las obligaciones legales de la Corporación.
- c) Defender ante los Tribunales y Juzgados los derechos y acciones del Colegio y los colegiados.
- d) Despachar la correspondencia de índole jurídica y de la que se le de traslado para ello.
- e) Redactar los escritos, demandas, etc., y dirigir los procedimientos que ocasionen las funciones relacionadas.

Artículo 95.- El Letrado Asesor del Colegio podrá ser consultado por escrito:

- a) Cuando se trate de emprender un litigio, contestar a una demanda y, en general, de personarse en juicio.
- b) En los actos de disposición, gravamen o dominio sobre los bienes patrimoniales del Colegio.
- c) En la constitución, modificación o extinción de toda clase de derechos y obligaciones de carácter patrimonial, con excepción de aquellos actos o contratos que se deriven de las atenciones ordinarias del Colegio.
- d) En la novación, nulidad, rescisión o transición de obligaciones y contratos.
- e) Cuando lo juzgue conveniente o necesario la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 96.- El Letrado Asesor del Colegio será designado por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.



7 TÍTULO VII.- DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O EXTERNOS

Artículo 97.- El Colegio podrá contar con el personal administrativo y/o externo que necesite para el normal ejercicio de sus funciones, dándose conocimiento de su contratación, que correrá a cargo de la Junta de Gobierno, a la Junta General cuando corresponda.

Artículo 98.- El personal contratado a todos los efectos dependerá del Decano- Presidente y del Secretario.

Artículo 99.- El sueldo del personal de oficina figurará en el capítulo de gastos del presupuesto general anual y será sometido a aprobación de la Junta General.

Artículo 100.- El personal contratado del Colegio tiene carácter de personal al servicio de una Corporación de Derecho público y se regirá por la ordenanza laboral de oficinas y despachos con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 101.- El procedimiento de medidas correctivas será el que establezcan las disposiciones legales vigentes, siendo competencia de la Junta de Gobierno la aplicación de tales medidas.



8 TÍTULO VIII.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DISTINCIONES

8.1 CAPÍTULO I.- Régimen Disciplinario.

Artículo 102.- En lo relativo a materia de Régimen Disciplinario se aplicará todo lo descrito en el “Título VI.- Régimen Disciplinario” aprobado en los Estatutos de este Colegio.

8.2 CAPÍTULO II.- Distinciones.

Artículo 103.- El Colegio podrá conceder reconocimientos especiales a las personas colegiadas o no; organismos e instituciones, que por su colaboración y/o apoyo a la profesión de Ingeniero Técnico de Minas o Graduados en Ingeniería de Minas y Energía se hagan acreedores de tal honor.

Artículo .- Las distinciones serán de carácter honorífico y se concretarán en:

- a) Felicitación del Presidente del Colegio y de la Junta de Gobierno.
- b) Concesión de Insignia de Oro del Colegio.

La concesión de Insignia de Oro del Colegio, será otorgada por la Junta de Gobierno y en el caso del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía del País Vasco, Navarra, La Rioja y Soria se entregará a aquellos colegiados con 70 años de edad y que lleven 25 o más años de colegiado.



9 TITULO IX.- DISPOSICIONES FINALES

9.1 DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Aprobación del Reglamento de Régimen Interno.

El Reglamento de Régimen Interno será validado en Junta de Gobierno para posterior aprobación en Junta General.

9.2 DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

El Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor una vez sea aprobado por la Junta General.

9.3 DISPOSICIÓN FINAL UNICA. Consideraciones Lingüísticas.

Todas las denominaciones relativas a los órganos del Colegio, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la institución, así como cualesquiera otras que en éste Reglamento se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe, o de aquel a quien dichas denominaciones afecten.



10 REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE COLEGIADOS Y DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO

El presente Reglamento de Funcionamiento de las Asambleas Generales de Colegiados y de las Juntas de Gobierno (en adelante, el “Reglamento”) ha sido propuesto por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía del País Vasco, Navarra, La Rioja y Soria (en adelante, el “Colegio”) celebrado el día 23 de Octubre de 2025 para su sometimiento y aprobación por la próxima Asamblea General de Colegiados.

Antecedentes.

La modificación de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales añade una nueva disposición adicional sexta, “Sesiones telemáticas”, donde se recoge que todos los órganos colegiados de las corporaciones colegiales se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario. Además, estas previsiones podrán ser desarrolladas por los correspondientes reglamentos de régimen interno o normas estatutarias.

En el artículo 30 de los Estatutos del Colegio, Competencias de la Junta General, establece la aprobación ó modificación de los Estatutos particulares del Colegio y del Reglamento de Régimen Interior. Este Reglamento no constituye un marco rígido de la organización del Colegio, sino que permite la adaptación a los nuevos retos que van surgiendo a lo largo del tiempo.

El desarrollo tecnológico de las telecomunicaciones ha supuesto la creación de nuevas formas de relacionarse y comunicarse, cambiando costumbres, hábitos y potenciando una espiral de mejora de las sociedades. El Colegio no puede ni debe quedarse al margen de este desarrollo imparable, debiendo incorporar a su gestión y gobernanza las herramientas tecnológicas que propicien dar un paso adelante para mejorar y adaptar el Colegio al nuevo marco tecnológico-social.

Para conseguir este objetivo, se hace necesario desarrollar un Reglamento de Funcionamiento de las Asambleas Generales de Colegiados y de las Juntas de Gobierno, que regule y desarrolle la posibilidad de asistencia y participación telemática de los Colegiados y/o de los miembros de la Junta de Gobierno.



Este Reglamento refuerza la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los Órganos de Gobierno al hacer más accesible la asistencia a las Asambleas Generales y a las Juntas de Gobierno, y por otro lado concreta las formas de ejercicio de los derechos de voz y voto de forma telemática, tanto de los colegiados como de los miembros de la Junta de Gobierno, favoreciendo la participación de cualquier colegiado en el Órgano Supremo de expresión de la voluntad del Colegio.

10.1 Artículo 1. Junta General de Colegiados.

Los vigentes Estatutos del Colegio, en su TÍTULO IV: *Organización básica de los colegios*, CAPÍTULO I: *De los órganos de gobierno, sus normas de constitución y funcionamiento y sus competencias* y más específicamente en sus Artículos 28 a 32 regulan la composición, funcionamiento y competencias de la Junta General y de la Junta de Gobierno.

El presente Reglamento, no modifica ninguno de dichos artículos, y por tanto mantienen su plena vigencia en todo su redactado.

10.2 Artículo 2. Modalidad de las Juntas.

Las Asambleas Generales y las Juntas de Gobierno podrán ser telemáticas, mixtas o presenciales, a criterio de la Junta de Gobierno en función de los temas a tratar. En cada convocatoria se deberá especificar la modalidad de la Junta o Asamblea. En la misma se especificará la plataforma de asistencia telemática a utilizar.



10.3 Artículo 3. Asistencia a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno por medios telemáticos. Asistencia a distancia.

1. Derecho de asistencia telemática

- Tendrán derecho de asistencia telemática a la Asamblea General los mismos colegiados que tengan derecho a la asistencia presencial. Aquellos colegiados que deseen asistir de forma telemática a la Asamblea General deberán comunicarlo con al menos una semana de antelación al Colegio para que éste pueda tramitar, una vez comprobado que el solicitante es colegiado y que está al corriente de pagos, el enlace y contraseña para acceder a la plataforma de asistencia telemática que se vaya a emplear.
- Los Colegiados y/o los miembros de la Junta de Gobierno podrán asistir a las Asambleas Generales y/o a las Juntas de Gobierno celebradas en el lugar indicado en la convocatoria, utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde la Junta de Gobierno, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin, por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los participantes, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión. En todo caso, los derechos de voto, participación e información de los participantes que asistan a una Junta utilizando estos medios, deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia que hayan sido especificados en la convocatoria para esa Junta.

2. La asistencia de los participantes a la Asamblea General o a la Junta de Gobierno en este supuesto, se ajustará a las siguientes reglas:

- La conexión a la plataforma de asistencia telemática de la Asamblea General deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria, con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, el Secretario hará lectura de la relación de todos los asistentes a través de medios electrónicos de comunicación a distancia, a partir de la cual, no se considerará presente al colegiado que inicie la conexión con posterioridad.
- El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la sesión podrá emitirse a partir del momento en que la Presidencia de la Asamblea declare válida su constitución y realice una indicación en tal sentido, y hasta la hora señalada al efecto por la Presidencia.



Los Colegiados asistentes a distancia conforme a este Reglamento, podrán ejercer su derecho de información y participación formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes. Si por circunstancias técnicas no imputables al Colegio o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas ajenas a aquella, se produjere o practicare una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del colegiado.

- La inclusión de los Colegiados asistentes a distancia en la lista de asistentes se realizará de igual forma que los presentes, con la salvedad de que se indicará su medio de asistencia.
- El Secretario del Colegio deberá tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta General, de modo que tengan conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los Colegiados que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.
- El Colegiado que desee manifestar su abandono expreso de la Asamblea General, deberá informarlo a través la plataforma de asistencia telemática. Una vez comunicada su voluntad expresa de abandonar la reunión, se tendrán por no realizadas todas las actuaciones que efectúe con posterioridad.

10.4 Artículo 4. Voto a distancia.

Los Colegiados y/o los miembros de la Junta de Gobierno que asistan telemáticamente a las Juntas y Asambleas podrán votar las propuestas correspondientes a los puntos del orden del día a través de la plataforma de asistencia telemática en el modo y forma que indique el Secretario, desde el momento en que el Presidente indique el inicio de la votación y hasta el momento en que se dé por finalizada.

10.4.1 Artículo 4 Bis. Derogación de voto a distancia.

La Junta de Gobierno podrá exigir que la votación de las propuestas presentadas en el orden del día para la Asamblea General sea presencial en el caso de que las mismas tengan una repercusión importante para el Colegio, tales como asuntos concernientes al tema económico y renovación de cargos. En estos supuestos, entre otros, la Junta de Gobierno se reserva el derecho de poder derogar el voto a distancia.

En la circular que se envíe para la convocatoria de la Asamblea se deberá especificar la modalidad de votación, si es que las propuestas a tratar dieran lugar a la misma.



10.5 Artículo 5. Intervenciones y preguntas.

El moderador será el Secretario. Los Colegiados que, en ejercicio de sus derechos, pretendan intervenir en la Asamblea y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del Orden del Día, solicitarán su intervención por escrito a través de la plataforma de asistencia telemática y hasta que se cierre el turno de intervenciones. Para facilitar el orden y desarrollo de la Asamblea, el Colegiado no podrá solicitar la intervención abriendo directamente su sistema de audio, sino que este deberá permanecer silenciado durante todo el transcurso de la Junta. La inobservancia de este punto dará lugar a una advertencia del Presidente, y en caso de reiteración a la expulsión de la Asamblea telemática.

10.6 Artículo 6. Obligaciones del Colegiado.

Es responsabilidad del Colegiado la custodia y uso del enlace y contraseña que sean facilitados para acceder a la plataforma de asistencia telemática. No deberá reenviarlo ni compartirlo con terceras personas y no podrá compartir imágenes ni audios durante la transmisión telemática de la Asamblea. En caso de conocimiento por parte del Colegio del incumplimiento de estas obligaciones se tomarán medidas disciplinarias.

10.7 Artículo 7. Grabación de las Asambleas Generales.

Queda totalmente prohibida la grabación, distribución y/o reproducción de cualquier audio, imagen o video obtenida por las personas asistentes a las Asambleas o Juntas, bien de forma presencial o telemática. Quedando excluida de esta prohibición únicamente aquellas imágenes, videos y audios expresamente autorizados a ser grabados por la Junta de Gobierno en los lugares y horarios que se fijen en la convocatoria.

En el recinto en el que se desarrolle la Junta o Asamblea, se delimitará una zona de privacidad de la imagen, de la cual:

- no estará permitido sacar fotografías
- no estará permitido realizar grabaciones de video
- sí se podrá grabar el audio de las personas que estando dentro de dicha zona participen en la Junta o Asamblea, a fin de que sus preguntas, sugerencias, etc, queden debidamente registradas como las del resto de los asistentes.

Cualquier persona que voluntariamente durante el transcurso de la Junta o Asamblea abandone la zona de privacidad de la imagen estará dando su consentimiento tácito para ser grabado durante la misma.

La grabación de la Junta o Asamblea, en ninguna circunstancia sustituirá al acta de la misma, si bien podrá complementar al acta de la misma.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento será aplicable a partir de la convocatoria de la Asamblea General de Colegiados inmediatamente posterior a aquella en que se hubiese aprobado.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que el presente Reglamento de Régimen Interno del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía del País Vasco, Navarra, La Rioja y Soria ha sido aprobado en Asamblea General celebrada el **30-12-2025**

Y para que conste a los efectos oportunos, así lo certifico como secretario del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía del País Vasco, Navarra, La Rioja y Soria.

En Bilbao, 30-12-2025



JOSE MARÍA OLABARRI 6-2º DPTO 18
48001 BILBAO
TEL 94 423 76 67
colegio@colminasbi.org / www.colminasbi.org
CIF Q-4870001-G

SECRETARIO

José Antonio Odriozola Grama